



APRUEBA REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, EN EL MARCO DE LA LEY N°20.500 Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.042, que crea el Instituto Nacional de la Juventud; en el D.F.L. N°1/1992, del Ministerio de Planificación y Cooperación, que fija la estructura interna del Instituto Nacional de la Juventud; en la Ley N°19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto Supremo N°04/2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en el Instructivo Presidencial N°7/2022 para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de fecha 18 de agosto de 2022; en la Resolución Exenta N° 2.509/2018 del INJUV que Aprueba Reglamento que regula el funcionamiento y elección del Consejo de la Sociedad Civil del INJUV; en la Resolución Exenta N°525/2023 del INJUV que aprueba la Norma General de Participación para el Instituto Nacional de la Juventud; en la Resolución Exenta N° 527/2023 del INJUV que aprueba el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del INJUV; y en la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Instituto Nacional de la Juventud, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de colaborar con el poder ejecutivo en el diseño, la planificación y la coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles.
- 2° Que, al Director Nacional del Instituto, le corresponde la dirección superior, técnica, y administrativa del Instituto.
- 3° Que, con fecha 16 de febrero de 2011 se publicó la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el título IV, sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Lo anterior, apunta a que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- 4° Que, en este contexto, el artículo 70 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado establece que: "Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia".
- 5° Que, a su vez, el artículo 74 del mismo cuerpo normativo, establece que: "los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tendrán relación con la competencia del órgano respectivo".
- 6° Que, con fecha 12 de septiembre de 2023, mediante la Resolución Exenta N°525/2023 de este origen, se aprobó la Norma General de Participación para el Instituto Nacional de la Juventud.
- 7° Que, posteriormente, con fecha 20 de septiembre de 2023, el Instituto Nacional de la Juventud dictó la Resolución Exenta N°527/2023, que aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del INJUV, el que fue modificado posteriormente a través de la Resolución Exenta N°777/2024 de este origen.
- 8° Que, debido a la necesidad de adecuar este cuerpo regulador a la normativa vigente, en virtud de la relevancia que tiene la integración de la opinión de nuestras juventudes y organizaciones del tercer sector, para el logro de una política pública juvenil democrática, integradora, diversa, transversal y transparente, y,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ICVLTO-131>



de la importancia de contar con instrumentos que regulen de manera orgánica e integral los reglamentos de funcionamiento en un solo documento, se hace pertinente aprobar el nuevo reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del INJUV, mediante el presente acto administrativo.

9° Que, estando dentro de las facultades que me otorga la ley N°19.042 que crea al Instituto Nacional de la Juventud, y el DFL N°1/1992 del Ministerio de Planificación y Cooperación; y, en el Decreto Supremo N°04/2024 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

RESUELVO:

1° **REVÓCASE** la Resolución Exenta N°527/2023 que aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de la Juventud, en el marco de la Ley N°20.500 para el período 2023-2024, por las razones indicadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

2° **REVÓCASE PARCIALMENTE** la Resolución Exenta N°777/2024 de este origen, solo en lo relativo a dejar sin efecto el resuelto segundo del acto administrativo individualizado, en virtud de no generar una duplicidad de regulaciones sobre la misma materia, ya que, mediante el presente acto se regula y actualiza lo mandatado en el referido resuelto.

3° **APRUEBASE** el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de la Juventud, en el marco de la Ley N°20.500, cuyo texto es el siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ICVLTO-131>



COSOC de las JUVENTUDES

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD EN EL MARCO DE
LA LEY N° 20.500



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ICVLTO-131>

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1. El Consejo de la Sociedad Civil del Instituto Nacional de la Juventud es una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo, conformado de manera representativa, diversa y pluralista, por personas que tengan relación con el quehacer de la institución, que participarán con su opinión en los procesos sobre las políticas, programas, planes, la cuenta pública, y, los espacios que la autoridad estime pertinente.

Artículo N° 2. El Consejo de la Sociedad Civil, en adelante “COSOC” o “Consejo”, tendrá por función incorporar y profundizar la participación ciudadana de personas jóvenes en los procesos de discusión y toma de decisiones sobre el diseño, ejecución y evaluación de las políticas y programas del Instituto Nacional de la Juventud.

Artículo N° 3. El Consejo deberá guiarse por los siguientes lineamientos generales:

- a. La **participación inclusiva y respetuosa** de las distintas visiones, valores e intereses de las personas integrantes del Consejo y sus colaboradores/as en general;
- b. La **promoción y garantía de la autonomía progresiva**, participación y opinión de las juventudes que puedan verse involucradas como integrantes, colaboradores y participantes del Consejo en general, en cuanto al trabajo y metodología a utilizar;
- c. Procesos de difusión, convocatoria, metodología, implementación y sistematización del desarrollo del Consejo para favorecer la participación efectiva e inclusiva de las personas que lo integren y que colaboren en general,
- d. La **transparencia, trazabilidad y acceso a la información** oportuna en todas las actuaciones del Consejo.
- e. La inclusión de todas las juventudes y personas colaboradoras del Consejo, promoviendo las dinámicas y adecuaciones pertinentes que favorezcan la **equidad e igualdad** desde una lógica paritaria e interseccional con enfoque de género.
- f. Uso de lenguaje claro y directo para que pueda ser entendido por las personas participantes y colaboradoras del Consejo, procurando claridad y sencillez en las comunicaciones.
- g. Espacio seguro de participación, donde el Consejo deberá evitar que se promuevan o instiguen actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a alguno de las personas participantes por razón de raza, etnia, religión, discapacidad nacionalidad, ideología política, género, identidad de género, sexo, orientación sexual, o por otras características individuales o colectivas;
- h. La inclusión de mecanismos de participación diversos ya sea de manera individual o colectiva por medios virtuales o presenciales;
- i. El respeto al principio de autodeterminación y reconocimiento de la identidad de las personas;
- j. La garantía en su funcionamiento de la no discriminación, voluntariedad, accesibilidad y libertad de participación.

Artículo N° 4. El Consejo estará compuesto por un mínimo de 13 y un máximo de 25 personas consejeras, de acuerdo con perfiles establecidos en la institución en relación con la diversidad de las juventudes, con el objetivo de ser una instancia que apuntará a la inclusión de diversos perfiles de representación en base a la literatura emanada desde la institución.

Los perfiles de representación y los criterios de elección se regirán por las Bases de Postulación que se publiquen para estos efectos.

Se entenderá como perfiles de representación todas aquellas características personales y particulares de las personas que participan de la postulación e integración del Consejo que cumplan con los criterios y principios consagrados en esta norma y/o en las Bases de Postulación.

Si los perfiles o cupos asignados no son completados de acuerdo a las postulaciones admisibles, la Secretaría Ejecutiva podrá realizar invitaciones a quienes cumplan con los requisitos necesarios para el cargo, no siendo



necesario realizar nuevamente un llamado a postulación. La incorporación extraordinaria de acuerdo a lo mencionado anteriormente deberá contar con la aprobación de la mayoría simple del COSOC de las Juventudes en ejercicio.

Artículo N° 5. El Consejo se constituirá por períodos de dos años, contados desde la realización de su primera sesión. Al finalizar dicho plazo, deberá definirse una nueva conformación de sus integrantes conforme a las normas establecidas en este Reglamento. El proceso de convocatoria para el nuevo Consejo deberá iniciarse al menos 45 días antes de la finalización del período.

Artículo N° 6. El Consejo estará compuesto por la siguiente estructura:

- Presidente/a: será elegido o elegida por las personas que tengan el rol de consejeras/os.
- Secretario/a Ejecutivo/a: es un representante de la autoridad de la institución pública.
- Secretario/a de Actas: el Consejo debe tener un secretario o secretaria de actas.

Las personas que desempeñen los cargos de secretario/a Ejecutivo/a y secretario/a de Actas serán dos profesionales de la institución, designados por la Dirección Nacional. Estos/as solo tendrán derecho a voz en el Consejo.

Artículo N° 7. Los/as integrantes del Consejo no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo N° 8. Los/as integrantes permanecerán en sus cargos por el período del Consejo en el cual son electos/as con la posibilidad de repostularse por una sola vez.

Artículo N° 9. En todas aquellas funciones donde se requiera la presentación de documentos, realización de actas, gestiones y demás actuaciones, se privilegiará el uso de plataformas y medios digitales siempre y cuando sea posible.

El uso de dichas herramientas y el modo en que serán utilizadas deberá ser acordado por mayoría simple de los/as integrantes en sesión citada para esos efectos.

El Consejo estará habilitado para funcionar de manera telemática debiendo la Secretaría Ejecutiva adoptar todas las medidas y resguardos para el correcto desarrollo de las sesiones en estos casos.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS/AS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo N° 10. El Consejo de la Sociedad Civil, contará con una persona consejera vigente que cumplirá las funciones de presidente/a y que será elegido por el resto de las personas consejeras que compongan el COSOC de las Juventudes.

Artículo N° 11. Presidente/a. Este rol será ejercido por una de las personas consejeras y cuyas atribuciones serán:

- a. Convocar a sesión por solicitud de al menos un tercio de las y los consejeros en ejercicio en conjunto con la Secretaría Ejecutiva.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c. Solicitar antecedentes públicos sobre las materias propuestas por la institución pública en representación del Consejo, cuando así lo acuerde la totalidad de sus integrantes.
- d. Certificar el hecho del cese de las funciones de un consejero/a según las causales del artículo 33 del presente reglamento, debiendo notificar de este hecho a la secretaria ejecutiva.
- e. Representar al Consejo en las actividades que corresponda, tales como en actos públicos que le competen, así como también en otras instancias que estén señaladas en la Norma General de Participación del INJUV o actividades convocadas desde la Dirección Nacional.
- f. Ejercer el voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate.
- g. Las demás labores que le sean asignadas por el Instituto Nacional de la Juventud.





Artículo N° 12. Suplencia: La suplencia de la Presidencia recaerá en la persona que haya obtenido la segunda mayoría en la votación para su elección.

Artículo N° 13. Designaciones: La secretaría ejecutiva y de actas serán designadas por la autoridad nacional del Servicio a través de un acto administrativo del Instituto Nacional de la Juventud que designe a una persona funcionaria titular y otra suplente.

En caso de cese de las funciones de la secretaría ejecutiva o de actas, serán reemplazados por aquellas personas designadas como suplentes en el acto administrativo de nombramiento.

Artículo N° 14. Secretario/a Ejecutivo/a. Le corresponderá fomentar las actividades o acciones tendientes a que el Consejo tenga en forma permanente una buena y adecuada retroalimentación con la autoridad. Sus funciones serán:

- a. Representar a la autoridad máxima de la institución pública.
- b. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d. Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- e. Velar, en colaboración con el presidente(a), por el cumplimiento del presente Reglamento.
- f. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- g. Citar al Consejo a sesiones extraordinarias, con acuerdo del/ de la presidente/a o a solicitud de a lo menos un tercio de los/as consejeros/as.
- h. Coordinar y dar seguimiento, en colaboración con el/la presidente/a, a las actividades del Consejo.
- i. Certificar el cese del ejercicio del cargo de las personas integrantes, según las causales establecidas en el presente reglamento, debiendo notificar a la Presidencia mediante correo electrónico con anterioridad de la celebración de la sesión siguiente.
- j. Cumplir con las labores que le encomiende la Presidencia para el cumplimiento de las decisiones que adopte el Consejo.

Artículo N° 15. Secretario/a de Actas. Será ejercido por una persona representante de la institución, sus funciones serán:

- a. Levantar actas de las sesiones del Consejo y de las asistencias y mantener un archivo de las actas.
- b. Publicar las actas en el sitio web y/o banner específico designado para informar sobre la ejecución y los mecanismos de participación.

Artículo N° 16. Consejeros/as. Serán derechos y deberes de las personas que forman el Consejo:

- a. Asistir a sesiones del Consejo.
- b. Justificar la inasistencia correspondiente si la hubiere, dentro del plazo máximo de 24 horas posteriores a la realización de la sesión respectiva.
- c. Ejercer su derecho a voto y voz cuando corresponda, no entorpeciendo el funcionamiento o sesión del Consejo.

Artículo N° 17. En caso de quedar vacante el cargo de Presidencia del Consejo, las y los consejeros acordarán una nueva fecha de votación, en base al mecanismo que establece el presente documento.

Artículo N° 18. En caso de ausencia o impedimento temporal de la presidencia del Consejo, dicho cargo será ejercido por la persona consejera suplente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo N° 19. La persona electa para la Presidencia del Consejo ejercerá su función por un periodo de un año, contado de la fecha de constitución del Consejo. Las personas que hayan ejercido la presidencia no podrán ser reelegidas en las siguientes elecciones.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ICVLT0-131>



Artículo N° 20. Para el segundo año de elección del Consejo, la persona que resulte electa para ejercer el cargo de presidente/a deberá tener a lo menos un año de antigüedad como persona consejera.

DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo N° 21. El nombramiento de los/as integrantes será una atribución de la Dirección Nacional del Instituto Nacional de la Juventud y deberá regirse por las bases de postulación que se definan para estos efectos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la debida atención e incorporación de la participación de Organizaciones de la Sociedad Civil y Asociaciones sin Fines de Lucro que se involucren tanto en el proceso de postulación del Consejo como en el desarrollo del mismo.

Artículo N° 22. En la postulación de integrantes del Consejo podrán participar integrantes de las organizaciones que tengan relación con las competencias del Instituto Nacional de la Juventud. Podrán ser candidatos/as las personas que cumplan con los requisitos de postulación indicados por las normas y obligaciones establecidas en el presente Reglamento y Bases respectivas que se publiquen para estos efectos a través de los medios de difusión que correspondan.

Artículo N° 23. Las candidaturas deberán ser inscritas mediante el formulario electrónico dispuesto para estos efectos publicados en la página web institucional del Instituto Nacional de la Juventud, debiendo registrar y acompañar los siguientes antecedentes:

- a. Nombre de la persona que postula, con especificación de domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico.
- b. Copia por ambos lados de documento identificador: Cédula Nacional de Identidad (DNI) Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o documentación homologada.
- c. Documento que acredite pertenencia de la organización por la cual postula.
- d. Demostración de interés y motivación para incorporarse al Consejo.

Sin perjuicio de este artículo, desde la institución se podrán solicitar más información y/o documentos fundantes por medio de las Bases de Postulación.

Artículo N° 24. No podrán ser consejeros/as todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a. Ser funcionario del Instituto Nacional de la Juventud.
- b. Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c. Ostentar un cargo de elección popular.
- d. Haber sido condenado/a por delito que merezca pena aflictiva.
- e. Estar en el registro de inhabilidades para trabajar con personas menores de edad.

Artículo N° 25. Las candidaturas tendrán un plazo específico para inscribirse en el formulario de acuerdo a lo que se indique en las Bases de Postulación. De igual manera las Bases pueden contemplar un plazo para corregir, modificar o agregar antecedentes a la postulación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ICVLTO-131>



Artículo N° 26. Serán electos/as como integrantes del Consejo las personas postulantes que determine la Comisión de Evaluación en conformidad a las Bases de Postulación, Perfiles de Conformación y demás criterios de elección, dando pleno cumplimiento a las normas contempladas en este Reglamento.

Artículo N° 27. En un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde el cierre del proceso de postulación, el servicio publicará en la página web institucional y en el portal de transparencia activa del Instituto Nacional de la Juventud la nómina de personas electas, de acuerdo con las Bases de Postulación, los perfiles de conformación y demás criterios de elección. Esta información deberá formalizarse mediante Resolución Exenta emitida por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de la Juventud.

A su vez, para resguardar el acceso a los resultados del proceso, desde la Secretaría Ejecutiva deberá comunicarse con las personas electas a través de los datos de contacto entregados.

Artículo N° 28. Una vez finalizado y certificado el proceso de postulación por la institución, si no se acredita ninguna postulación para uno o más perfiles definidos en las Bases de Postulación, el Instituto Nacional de la Juventud podrá invitar a personas que cumplan con los requisitos necesarios para el cargo, conforme a lo establecido en este Reglamento. Esto permitirá que el Consejo entre en funcionamiento con los perfiles definidos, sin necesidad de ajustarse a las Bases de Postulación.

En todo caso, deberá respetarse el quórum de funcionamiento y decisión establecido en este Reglamento.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo N° 29. El Consejo sesionará de forma ordinaria como mínimo cinco veces al año, contadas desde su fecha de constitución. La Secretaría Ejecutiva deberá informar la fecha, hora, lugar, modalidad y temática de cada sesión con al menos cinco días hábiles de anticipación, mediante correo electrónico a sus integrantes. En caso de ser necesario, al menos un tercio de las personas consejeras podrá solicitar a la Secretaría Ejecutiva, a través de la Presidencia, la realización de una sesión extraordinaria, siguiendo el mismo procedimiento antes mencionado.

Las personas integrantes del Consejo podrán proponer la realización de sesiones adicionales, así como definir su periodicidad y regularidad.

Por acuerdo del Consejo, podrán conformarse comisiones para examinar materias específicas o que, por su naturaleza, requieran un tratamiento especial. En estos casos, la comisión correspondiente elaborará un informe que será presentado en sesión plenaria.

Artículo N° 30. La primera sesión se realizará en un plazo no superior a 20 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados de la convocatoria, salvo que, la Dirección Nacional del Instituto y por motivos fundados decida aplazar la fecha de celebración de esta. Esta primera sesión tendrá como objetivo:

- a. Entrega de lineamientos relacionados con la elección de la Presidencia y la persona Consejera Representante del COSOC ante el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- b. Coordinación del funcionamiento y desarrollo del Consejo.
- c. Revisión del Reglamento del Consejo.
- d. Revisar planificación
- e. Citación a la siguiente sesión del Consejo.

Artículo N° 31. La elección del/de la presidente/a, se llevará a cabo en la segunda sesión del Consejo, o en la siguiente sesión a que se haya anunciado la vacancia del cargo de presidencia.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ICVLTO-131>



Para el primer proceso de elección del presidente del Consejo, deberá concurrir la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio y resultará electo aquel que obtenga la mayoría absoluta de las preferencias de los miembros del Consejo que asistan. Podrán postular la totalidad de las personas que integran el Consejo. De no producirse una mayoría absoluta de votos, se deberá realizar una nueva votación en la misma sesión en la cual participarán las dos primeras mayorías de este último proceso, respecto de las cuales se requerirá de un quórum de mayoría simple para su elección.

Artículo N° 32. En caso de renuncia o remoción de la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva deberá convocar a los integrantes del Consejo a una sesión extraordinaria para la elección de una nueva Presidencia, conforme a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

Asimismo, al menos un tercio de las personas integrantes del Consejo podrá promover la remoción de la Presidencia. En tal caso, la Secretaría Ejecutiva deberá convocar a una sesión extraordinaria con la presencia de la totalidad de las personas integrantes, requiriéndose un quórum de mayoría absoluta para adoptar la decisión. La remoción podrá fundarse en cualquiera de las siguientes causales:

- Incumplimiento de sus deberes.
- Incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Conductas contrarias a la ética o principios del Consejo, como actos de discriminación, violencia o cualquier comportamiento que atente contra el respeto y la convivencia democrática.
- Inhabilidad sobreviniente, como la imposibilidad de ejercer el cargo por razones legales, administrativas o de salud.
- Ausencia reiterada e injustificada a las sesiones del Consejo, afectando el adecuado funcionamiento del órgano.
- Cualquier otra causa que, a juicio del Consejo, justifique la remoción, con el acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del INJUV.

Si, por cualquier motivo, la Presidencia se encuentra vacante, el Consejo deberá realizar el procedimiento correspondiente para su nombramiento en la sesión más próxima.

Artículo N° 33. En las sesiones ordinarias, se abordarán los temas que forman parte del plan anual de trabajo definido por el Consejo y cualquier otra materia que el Consejo considere relevante poner en tabla.

Artículo N° 34. Para dar cumplimiento a sus objetivos, el Consejo del Instituto Nacional de la Juventud podrá:

- a. Requerir la información que considere pertinente al Instituto Nacional de la Juventud para conocer, evaluar y emitir una opinión cuando así lo estime conveniente.
- b. Solicitar la asistencia de expertos o responsables de proyectos o políticas públicas relacionadas con las materias propias del Instituto Nacional de la Juventud.
- c. Elaborar informes, acuerdos y propuestas relacionadas con las políticas públicas del Instituto Nacional de la Juventud.
- d. Pronunciarse sobre cualquier materia de interés público y que tenga relación con los programas, actividades y gestión del Instituto Nacional de la Juventud.
- e. Realizar cualquier otra actividad que tenga como propósito cumplir sus fines y objetivos.

Será el Consejo, en el marco de su autonomía, quien definirá la metodología que sea más conveniente para el cabal cumplimiento de sus funciones. Los acuerdos y/o resoluciones, deberán tomarse por la mayoría de los consejeros asistentes a la sesión respectiva y en caso de empate dirimirá la Presidencia del Consejo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ICVLT0-131>



Artículo Nº 35. El quórum de instalación para el funcionamiento del Consejo será de la mitad de sus integrantes.

Las sesiones deberán realizarse con al menos el 50% de las personas consejeras. El quórum necesario para la toma de acuerdos y decisiones en cada sesión será de la mayoría simple de los participantes presentes, salvo en los casos que este reglamento exija otro quórum.

Las sesiones del Consejo serán públicas.

Artículo Nº 36. Las sesiones podrán ser realizadas de manera presencial o telemática de acuerdo a lo que el Consejo determine para su funcionamiento.

Artículo Nº 37. Las personas integrantes del Consejo cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a. Renuncia voluntaria
- b. Defunción
- c. Dejar de pertenecer a la institución y organización que representa, en cuyo caso ésta deberá designar a un consejero(a) en su reemplazo y comunicarlo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo.
- d. Inasistencia a una sesión del año calendario sin presentar justificación fundada.
- e. No cumplir o dejar de cumplir cualquiera de los requisitos para postularse como integrantes del Consejo según las normas del presente Reglamento y de las Bases de Postulación.
- f. Incumplimiento grave de las obligaciones como integrante del Consejo, que afecte su correcto funcionamiento.
- g. Faltas a la ética, integridad o principios del Consejo, incluyendo conductas discriminatorias, violencia o cualquier acto que atente contra el respeto y la convivencia democrática.
- h. Inhabilidad legal sobreviniente, como una sanción administrativa o judicial que impida el ejercicio del cargo.

Las justificaciones por inasistencia deberán ser presentadas hasta 24 horas anteriores a la celebración de la sesión citada, sin perjuicio de caso fortuito o fuerza mayor. Dicha justificación deberá ser remitida por correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva.

Desde la Secretaría Ejecutiva del Consejo se certificará, mediante documento suscrito por quien esté en el cargo y que contenga la razón y causal, el cese de las funciones de la persona integrante del Consejo y notificará de este hecho a la Presidencia por medio de correo electrónico. El/la secretario/a de Actas registrará la causa y fecha del cese.

Artículo Nº 38. Cuando algún integrante del Consejo cesare en el cargo, desde la Secretaría Ejecutiva se podrán realizar invitaciones a quienes cumplan con las características y requisitos necesarios para el cargo, de conformidad a lo establecido en este Reglamento. Para ello, no será necesario cumplir con las Bases de Postulación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ICVLTO-131>



4º **DÉJASE** constancia que la presente Resolución no implica egresos del presupuesto institucional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Nacional.
- Subdirección Nacional.
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Departamento de Comunicaciones e Informaciones
- Departamento de Coordinación Programática.
- Unidad de Voluntariado y Participación Ciudadana.
- Oficina de Partes.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/ICVLTO-131>